ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL** **INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"**	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. **INFORMACIÓN GENERAL**					
Número de Radicación:	**2022-056**	**Fecha:**	**2022-06-13**	**Hora:**	9:30 am
Establecimiento de Comercio:	Mercafruver La Flor del campo de hoy				
Dirección Comercial:	Cll 18 # 115-07				
Teléfono:	3212295747	**E-mail:**	padabrecreadez8015@gmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Guillermo Jesús Morillo Granados				
NIT / CC:	93341667-3				
Dirección de Notificación Judicial:	Cll 18 #115-07			**Ciudad:**	Batavia
Representante Legal:	Guillermo Jesus Morillo Granados.			**CC:**	93341667.
Nombre de quien atendió la visita:	Inés Ramirez				
Cargo de quien atendió la visita:	Administradora			**CC:**	28723721.

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.	**CC:**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)**

2.1 **DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN**

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 **DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES**

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 **DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)**

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 **ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)**

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ◘ m ◘ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ◘ m ◘ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ◘ 2 000 (e): 2500 < M ≤ 10.000g	50 (e) < m ◘ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ◘ 10 000 (e): 10.000g < M ≤ 40.000g	200 (e) < m ◘ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (… límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:18	TEMPERATURA INICIAL:	18.7 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 40.000g equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500	0
2	5005	5000	5
3	7005	7000	5
4	18000	18000	0
5	24990	25000	-10

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	24985	25000	-15
2	17995	18000	-5
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	500	500	0

CUMPLE	
~~SI~~ X	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12000g	
PUNTO	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	11330	~~11680~~
2	11980	-20
3	12005	5
4	12005	5

Dibujo Receptor de Carga	
1 X	2 X
4 /	3 /

CUMPLE	
SI	~~NO~~ X

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinara la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

días hábiles siguientes a esta visita.		
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:45 del día 12 del mes de JUNIO del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Blanca Ines Ramirez Vanegas	NOMBRE
CC: 28723721.	CC:
CARGO: Administrador.	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda Calderon
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. **INFORMACIÓN GENERAL**					
Número de Radicación:	**2022-057**	**Fecha:**	**2022-06-13**	**Hora:**	10:00 am
Establecimiento de Comercio:	Hecca Fruver D.S.				
Dirección Comercial:	cll 18 # 115 - 01				
Teléfono:	3005071806	**E-mail:**	wilches zully@gmail.com.		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Zuly Yaneth Wilches Acuña				
NIT / CC:					
Dirección de Notificación Judicial:	cll 18 # 115-01			**Ciudad:**	
Representante Legal:	Zuly Yaneth Wilches Acuña			**CC:**	1072618310.
Nombre de quien atendió la visita:	Zuly Yaneth Wilches Acuña.				
Cargo de quien atendió la visita:	Propietaria.			**CC:**	1072618310

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.	**CC:**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ◘ m ◘ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ◘ m ◘ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ◘ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ◘ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ◘ 10 000 (e): 10.000g < M ≤ 40000g	200 (e) < m ◘ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (… límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:04	TEMPERATURA INICIAL:	17,7 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima
SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 40 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500g	Ø
2	4990	5000	10
3	9985	10 000	15
4	9985	15000	15
5	19980	20000	20

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	19975	20000	25
2	9980	15000	20
3	9985	10000	15
4	4985	5000	15
5	500	500	Ø

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12.000g	
PUNTO	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	11985	11985
2	11985	15
3	11990	10
4	11990	10

Dibujo Receptor de Carga	
1	2
4	3

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

días hábiles siguientes a esta visita.		
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:38 del día 12 del mes de JUNIO del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Zuly Wilches Acuña.	NOMBRE
CC: 1072618310	CC:
CARGO: Propietaria	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda Calderon
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL** **INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"**	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. **INFORMACIÓN GENERAL**					
Número de Radicación:	**2022-058**	**Fecha:**	**2022-06-13**	**Hora:**	10:50am.
Establecimiento de Comercio:	Frigocarnes el Barcino JL.				
Dirección Comercial:	cll 18 #114D-27 Batavia.				
Teléfono:	3118801419.	**E-mail:**	Yobarah@gmail.com.		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Lizeth Dayanna Henrique Hidalgo.				
NIT / CC:	1000163255-1				
Dirección de Notificación Judicial:	cll 18 #114D-27			**Ciudad:**	Fontibón Batavia.
Representante Legal:	Lizeth Dayanna Henrique Hidalgo.			**CC:**	1000163255
Nombre de quien atendió la visita:	Diego Bazo.				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador			**CC:**	1030588815

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.	**CC:**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ◘ m ◘ 500 (e): 100g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ◘ m ◘ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ◘ 2 000 (e): 2500g ≤ M ≤ 10000g	50 (e) < m ◘ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ◘ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 15000g	200 (e) < m ◘ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (… límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR	
BAJO	1.e: 5	g
MEDIO	2.e: 10	g
ALTO	3.e: 15	g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:45	TEMPERATURA INICIAL:	17,1 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima
SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 15Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	100	100	0
2	1995	2000	5
3	4990	5000	10
4	9975	10000	25
5	14965	15000	35

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	14970	15000	30
2	9980	10000	20
3	4990	5000	10
4	2000	2000	0
5	100	100	0

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	5000g	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	4990	-10
2	4985	-15
3	4985	-15
4	4995	-5

Dibujo Receptor de Carga	
1	2
4	3

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

días hábiles siguientes a esta visita.		
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:21 del día 13 del mes de JUNIO del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Diego Ferley Poz V	NOMBRE
CC: 1030588845	CC:
CARGO: administrador	CARGO:
FIRMA: Diego Ferley Poz V	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA: